

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-251016

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,574

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,574) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN RAMON MOLINA CONTRERAS, en fecha trece de diciembre de dos mil once, en su calidad de propietario del establecimiento denominado “CAFÉ BAR EL QUIJOTE”, el cual está ubicado en Primera Calle Oriente, número 2-9 del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que en dicho escrito impugna la resolución emitida por Registro Tributario, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil once, la cual le fue notificada a las once horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil once, en la que resuelven Deniegase la calificación y licencia de bebidas alcohólicas, al establecimiento denominado Café Bar el Quijote, por violentar el artículo 16 de Ordenanza de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, así también el referido negocio cuenta con múltiples denuncias ciudadanas de parte de los vecinos aledaños al establecimiento.
- IV- Que no obstante el señor Juan Ramón Molina Contreras, propietario del establecimiento Café Bar el Quijote en su escrito de apelación con atención al Secretario Municipal, al Concejo Municipal, por medio del Síndico, no fundamento legalmente su petición, se asume que esta se realiza de conformidad a lo establecido al artículo 137 del Código Municipal.
- V- Que en el presente caso, se constata que la Municipalidad resolvió en ejercicio de la potestad autorizatoria que detenta. Cabe mencionar, que dentro de las técnicas autorizatorias de la Administración Pública se encuentra la “técnica de autorización, permiso o licencia”, la cual funciona como condicionante al ejercicio de derechos subjetivos, y

sin las cuales el ciudadano no puede ejercerlos, el permiso de la Administración Pública correspondiente, quien, antes de otorgar cualquier licencia, debe comprobar que el derecho se ejercerá de manera correcta respetando los parámetros que exija la Ley.

- VI- Que en dicha potestad se encuentra regulada en el artículo 2 numeral 14 del Código Municipal, en el que se le da a la Administración Municipal la facultad, el derecho y la obligación de regular el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas el caso, en cuestión, el acto recurrido por el demandante no es un acto sancionatorio o pronunciado en aplicación de esta potestad de la Administración, sino que se trata de un acto producto de la técnica autorizatoria de la cual está provista la municipalidad, y que es el resultado de una petición formulada por el señor Molina Contreras como dueño del establecimiento Café Bar el Quijote. De ahí que el recurso que interpuso el señor Molina Contreras, ante la Municipalidad, se configura como un recurso no reglado, pues utilizó medios de impugnación que no están regulados expresamente para atacar el acto por medio del cual se deniega la calificación y licencia de bebidas alcohólicas.

Procede dejar sentado que la denegatoria de una licencia en ningún momento equivale a una sanción, y que la municipalidad no se encuentra obligada a autorizar licencia a todo aquel que lo solicite. Su decisión atenderá entonces, al cumplimiento por parte del señor Molina Contreras, de los parámetros regulados en la normativa pertinente.

Por lo tanto, en base a lo antes expuesto y en aplicación del principio de supletoriedad de la norma en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil, corresponde rechazar la impugnación solicitada por el señor Molina Contreras, según lo establece el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. Declárese SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE el recurso de apelación, promovido por el señor JUAN RAMON MOLINA CONTRERAS, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "CAFÉ BAR EL QUIJOTE".**
- 2. Ratifíquese la resolución emitida por Registro Tributario, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil once, en la que resuelven Deniegase la calificación y licencia de bebidas alcohólicas, al establecimiento denominado Café Bar el Quijote.**
- 3. Devuélvase el expediente al lugar de origen.- Comuníquese.'''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA

DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**